



REPÚBLICA DEL PERÚ

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JAYANCA

PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE



"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 029-2025-MDJ/A

Jayanca, 19 de febrero del 2025

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JAYANCA, PROVINCIA Y REGIÓN LAMBAYEQUE

VISTOS:

El Informe N°007-2025-MDJ/GM-OGPP-OPMI, de fecha 13 de febrero del 2025, presentado por la Jefa de la Oficina de Programa Multianual de Inversiones, adjuntando: la solicitud para proyectar resolución de aprobación de la cartera de inversiones del Programa Multianual de Inversiones 2026-2028, adjunta anexos; el Informe N°0223-2025-MDJ/GM-OGPP, de fecha 13 de Febrero del 2025 emitido por el Jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; el Informe Legal N°045-2025-MDJ/GM-OGAJ, de fecha 17 de febrero del 2025, expedido por el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica; el Memorándum N°067-2025-MDJ/A, de fecha 19 de febrero del 2025, expedido por el Despacho de Alcaldía.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el **Artículo 194° de la Constitución Política del Perú**, modificado por la **Ley de Reforma Constitucional – Ley N° 30305**, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, refiere que las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local, que gozan de autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia. La autonomía que la constitución establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el **Artículo 7° de la Constitución Política del Perú**, dispone que todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad; así como el deber de contribuir a su promoción y defensa. Del mismo modo, en su **Artículo 9°** señala que el Estado determina la Política Nacional de Salud y que el Poder Ejecutivo norma y supervisa su aplicación, y es responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizada para facilitar a todos el acceso equitativo a los servicios de salud.

Que, el **Artículo 6°, numeral 6) del Artículo 20° y el Artículo 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N°27972**, establece que la Alcaldía es el Órgano Ejecutivo de Gobierno Local, siendo el Alcalde su Representante Legal y la máxima autoridad administrativa, con atribución para remitir Resoluciones de Alcaldía, a través de las cuales aprueba y resuelve los asuntos de carácter administrativo.

Que, el **Artículo de 80° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972**, referida al saneamiento, salubridad y salud, se debe mencionar que las municipalidades distritales ejercen las siguientes funciones: 3.2) Regular y controlar el aseo, higiene y salubridad en la vivienda, escuelas, y otros lugares públicos locales; 4.1) Administrar y reglamentar, directamente o por concesión el servicio de agua potable, alcantarillado y desagüe, cuando estén en capacidad de hacerlo, 4.2) Proveer los servicios de saneamiento rural; 4.5) realizar campañas locales sobre educación sanitaria.

Que, mediante **Decreto Supremo N°004-2019-JUS**, aprueba el **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General**, en cuyo sub numeral 1.1 del numeral 1, del Artículo IV de su Título Preliminar, establece "que las autoridades administrativas deben actuar con



...de la construcción, la ley y el derecho, dentro de las facultades que les fueron conferidas", de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Que, conforme al **Artículo 32 del Decreto Supremo N° 019-2017-VIVIENDA**, que aprueba el Decreto Legislativo N°1280 que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, se considera ámbito rural y de pequeñas ciudades, aquellos centros poblados que no sobrepasen los quince mil habitantes (15,000). En tal sentido se entenderá por: a) centro poblado rural: aquel que no sobre pase los dos mil habitantes (2,000) y b) pequeña ciudad a aquella que contenga entre dos mil uno (2,001) a quince mil (15,000).

Que, asimismo, el **Artículo 10° del Decreto Legislativo N° 1280**, que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, **concordante con los Artículos 117° y 118° del Decreto Supremo N° 019-2017-VIVIENDA**, establecen la necesidad de constituir un Área Técnica Municipal ATM, encargada de supervisar, fiscalizar y brindar asistencia técnica a las organizaciones comunales encargadas de la prestación de servicios de saneamiento en el ámbito.

Que conforme al **Artículo 14° del Decreto Legislativo N°1280**, concordante con el **Artículo 104° del D.S 019-2017-VIVIENDA**, señala que la prestación de los servicios de saneamiento en el ámbito rural, es ejercida por las municipalidades competentes, ya sea de manera directa a través de Unidades de Gestión Municipal (UGM) o de manera indirecta; a través de las organizaciones comunales, conforme lo establezca el Reglamento y las normas sectoriales.

Que, las actividades del (ATM) propuestas para el año 2025, están orientadas a desarrollar acciones de supervisión, fiscalización y brindar asistencia técnica a las organizaciones comunales prestadores de servicios de saneamiento del ámbito de la jurisdicción del Distrito de Jayanca, en el marco de los modelos operacionales del Producto 3000882 "Hogares rurales concentrados con servicios de agua potable y disposición sanitaria de excretas de calidad y sostenibles" del Programa Presupuestal Institucional 0083 Programa Nacional de Saneamiento rural.

Que, mediante el **Informe N°21-2025-MDJ/ATM/JCA**, de fecha 17 de febrero del 2025, la Analista del Área Técnica Municipal de esta entidad, hace llegar dicho informe al Sub Gerente de Servicios Públicos y Gestión Ambiental, solicitando la Aprobación del Plan Operativo Institucional (POI) del Área Técnica Municipal para el 2025, incorporándose previamente las actividades del ATM. Asimismo, solicita que se certifique al 100% el presupuesto correspondiente al Programa Presupuestal 0083: PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO RURAL, certificar el Presupuesto del Área Técnica Municipal en las seis (6) actividades del producto 3000882 "Hogares rurales concentrados con servicio de agua potable y disposición sanitaria de excretas de calidad y sostenible" del PPI 0083 para el desarrollo de las seis (6) actividades, lo cual se tiene como plazo máximo hasta el 20 de febrero del presente año. El presupuesto una vez certificado, se deberá solicitar a la Oficina Contable la certificación realizada, mediante un informe, hasta el día 28 de febrero del presente año, para posteriormente, remitir a través del Apicativo los documentos que son parte de los medios de verificación en el cumplimiento de la actividad Uno.

Que, del mismo modo en el informe antes referido, la profesional que lo suscribe, concluye que habiendo revisado y analizado la Guía para el cumplimiento del **COMPROMISO 4 TRAMO III- 2025**, se debe certificar el presupuesto del producto 3000882: Hogares Rurales Concentrados con Servicios de Agua Potable y Disposición Sanitaria de Excretas de calidad y sostenida del Programa Presupuestal 0083, en el Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF); de esta manera estaremos cumpliendo a un 100% el compromiso 4. Por lo que la aprobación del POI - ATM 2025, deberá ser aprobado mediante un acto resolutorio de alcaldía por así requerirse. Al respecto, es importante señalar que el Área Técnica de cada ciudadano conferido por la normativa vigente, en aras de la mejora de la calidad de vida de la población del Distrito de Jayanca.

Que, asimismo, en el informe que precede, es claro advertir que se configura como parte integrante del mismo, el Proyecto de Plan Operativo Institucional de la Municipalidad Distrital de Jayanca- POI- FEBRERO 2025, siendo que la visión del Área Técnica Municipal-ATM de nuestro Distrito de Jayanca al 2030, planea ser referente de gestión integrada, participativa interinstitucional y





REPÚBLICA DEL PERÚ

MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE JAYANCA

PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE



respeto a la Constitución, la ley y el derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Que, conforme al **Artículo 32 del Decreto Supremo N° 019-2017-VIVIENDA**, que aprueba el Decreto Legislativo N°1280 que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, se considera ámbito rural y de pequeñas ciudades, aquellos centros poblados que no sobrepasen los quince mil habitantes (15,000). En tal sentido se entenderá por: a) centro poblado rural: aquel que no sobre pase los dos mil habitantes (2,000) y b) pequeña ciudad a aquella que contenga entre dos mil uno (2,001) a quince mil (15,000).

Que, asimismo, el **Artículo 10° del Decreto Legislativo N° 1280**, que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, **concordante con los Artículos 117° y 118° del Decreto Supremo N° 019-2017-VIVIENDA**, establecen la necesidad de constituir un Área Técnica Municipal ATM, encargada de supervisar, fiscalizar y brindar asistencia técnica a las organizaciones comunales encargadas de la prestación de servicios de saneamiento en el ámbito.

Que conforme al **Artículo 14° del Decreto Legislativo N°1280**, concordante con el **Artículo 104° del D.S 019-2017-VIVIENDA**, señala que la prestación de los servicios de saneamiento en el ámbito rural, es ejercida por las municipalidades competentes, ya sea de manera directa a través de Unidades de Gestión Municipal (UGM) o de manera indirecta; a través de las organizaciones comunales, conforme lo establezca el Reglamento y las normas sectoriales.

Que, las actividades del (ATM) propuestas para el año 2025, están orientadas a desarrollar acciones de supervisión, fiscalización y brindar asistencia técnica a las organizaciones comunales prestadores de servicios de saneamiento del ámbito de la jurisdicción del Distrito de Jayanca, en el marco de los modelos operacionales del Producto 3000882 "Hogares rurales concentrados con servicios de agua potable y disposición sanitaria de excretas de calidad y sostenibles" del Programa Presupuestal Institucional 0083 Programa Nacional de Saneamiento rural.

Que, mediante el **Informe N°21-2025-MDJ/ATM/JCA**, de fecha 17 de febrero del 2025, la Analista del Área Técnica Municipal de esta entidad, hace llegar dicho informe al Sub Gerente de Servicios Públicos y Gestión Ambiental, solicitando la Aprobación del Plan Operativo Institucional (POI) del Área Técnica Municipal para el 2025, incorporándose previamente las actividades del ATM. Asimismo, solicita que se certifique al 100% el presupuesto correspondiente al Programa Presupuestal 0083: PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO RURAL, certificar el Presupuesto del Área Técnica Municipal en las seis (6) actividades del producto 3000882 "Hogares rurales concentrados con servicio de agua potable y disposición sanitaria de excretas de calidad y sostenible" del PPI 0083 para el desarrollo de las seis (6) actividades, lo cual se tiene como plazo máximo hasta el 20 de febrero del presente año. El presupuesto una vez certificado, se deberá solicitar a la Oficina Contable la certificación realizada, mediante un informe, hasta el día 28 de febrero del presente año, para posteriormente, remitir a través del Aplicativo los documentos que son parte de los medios de verificación en el cumplimiento de la actividad Uno.

Que, del mismo modo en el informe antes referido, la profesional que lo suscribe, concluye que habiendo revisado y analizado la Guía para el cumplimiento del **COMPROMISO 4 TRAMO III- 2025**, se debe certificar el presupuesto del producto 3000882: Hogares Rurales Concentrados con Servicios de Agua Potable y Disposición Sanitaria de Excretas de calidad y sostenida del Programa Presupuestal 0083, en el Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF); de esta manera estaremos cumpliendo a un 100% el compromiso 4. Por lo que la aprobación del POI - ATM 2025, deberá ser aprobado mediante un acto resolutivo de alcaldía por así requerirse. Al respecto, es importante señalar que el Área Técnica Municipal, respeta y promueve la búsqueda del bien común enmarcados en los deberes de derechos de cada ciudadano conferido por la normativa vigente, en aras de la mejora de la calidad de vida de la población del Distrito de Jayanca.

Que, asimismo, en el informe que precede, es claro advertir que se configura como parte integrante del mismo, el Proyecto de Plan Operativo Institucional de la Municipalidad Distrital de Jayanca- POI- FEBRERO 2025, siendo que la visión del Área Técnica Municipal-ATM de nuestro Distrito de Jayanca al 2030, planea ser referente de gestión integrada, participativa interinstitucional y

